

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Museros

2025/15864 *Anuncio del Ayuntamiento de Museros sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados.*

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2025, la modificación de una Ordenanza Fiscal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 217 del 12 de Noviembre de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna contra aquella aprobación, se eleva a definitiva la misma, procediéndose a publicar íntegramente el texto de los artículos y disposiciones de la Ordenanza Fiscal objeto de modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En definitiva, se procede a publicar íntegramente el texto regulador de las modificaciones al efecto.

La Ordenanza Fiscal modificada es la siguiente:

Texto Íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial de la Vía Pública Mediante Vados

Primera) Se da una nueva redacción al artículo 1 de la Ordenanza que quedaría redactado del siguiente modo:

"Art. 1 - Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por:

a) El acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.

b) Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.

Asimismo, se establece una modalidad de reserva de espacio, que no devenga tasa alguna, destinada exclusivamente a facilitar el acceso a su domicilio a los minusválidos que utilicen sillas de ruedas como medio habitual de desplazamiento."

Segunda) Se da una nueva redacción al artículo 2 de la Ordenanza que quedaría redactado del siguiente modo:

"Art. 2 - Obligación de Contribuir y Devengo

La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la Licencia Municipal para aprovechamiento especial de vía o dominio públicos municipales mediante entrada de vehículos, desde la calzada, a través de las aceras y, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la TRLRHL o, desde que efectivamente se ha realizado dicho uso.

El devengo se produce el 1 de enero para las autorizaciones ya concedidas, y en la fecha del alta para las que se autoricen una vez iniciado el ejercicio. No obstante, en los casos de alta o baja se prorrataará la cuota por trimestres naturales."

Tercera) Se da una nueva redacción al artículo 4 de la Ordenanza. que quedaría redactado del siguiente modo:

"Art. 4 - Sustitutos del Contribuyente y Responsables

Serán los propietarios de los edificios o locales donde se produzca el aprovechamiento, y éstos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT."

Cuarta) Se da una nueva redacción al artículo 6 de la Ordenanza que quedaría redactado del siguiente modo:

"Art. 6 - Base de Gravamen

La base impositiva será la determinada en función del ancho del tramo de acera o del tramo de aprovechamiento especial del dominio público municipal reservado para el libre acceso de vehículos.

La longitud mínima susceptible de autorización a los efectos de esta ordenanza será igual a la anchura del hueco o puerta de acceso para entrada de vehículos."

Quinta) Se da una nueva redacción al artículo 9 de la Ordenanza que quedaría redactado del siguiente modo:

"Art. 9 - Forma de Pago:

1.- Liquidación: En los supuestos de alta o primera inclusión a instancia del interesado se practicará liquidación, que será ingresada junto con el importe correspondiente a la placa de vado, en los sucesivos ejercicios se incluirá el recibo en el Padrón.



2.- Liquidación: En los supuestos de alta de oficio, se practicará liquidación que deberá ser ingresada junto con el importe correspondiente a la placa de vado en los plazos del RGR. En los sucesivos ejercicios se incluirá el recibo en el Padrón.

3.- Padrones: El Padrón o Matrícula de contribuyentes se someterá anualmente a la aprobación del órgano municipal competente para ello, y se formará con todos los vados existentes incluyendo los concedidos en el ejercicio anterior a su aprobación. El período de cobranza será el que fije la Corporación.

4.- Prorrateo: En los casos de Alta o Baja dentro del ejercicio se prorrinará la cuota por trimestres naturales, procediendo a la devolución, en su caso, de la parte de la cuota abonada por recibo que corresponda."

Sexta) Se añade una Disposición final única de la Ordenanza que quedaría redactada de la siguiente forma.

#### "Disposición Final Única

1.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativas de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2026."

Contra el acuerdo definitivo y ordenanzas indicadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Museros, 23 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.

